



03/09/2025

G. L. Núm. 4792XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En relación con su comunicación recibida en fecha XXX, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXXX, solicita la aclaración sobre el tratamiento impositivo aplicable a las pensiones, específicamente, consulta lo siguiente:

- a) ¿Cuál es la escala anual y tasa aplicable para efectos del Impuesto sobre la Renta (ISR) en los casos de que el monto de la pensión mensual de un afiliado supere los cinco (5) salarios mínimos nacionales?
- b) Con relación con los pensionados discapacitados cuya pensión mensual supere los cinco (5) salarios mínimos nacionales ¿debe aplicarse igualmente la retención del ISR o prevalece lo dispuesto en el artículo 299, literal q) del Código Tributario, que establece exención sin indicar un monto máximo?
- c) En los casos en que los pagos de pensión incluyan montos retroactivos ¿la retención del ISR debe calcularse sobre el monto global pagado en el mes en que se efectúe dicho pago, o debe tomarse en cuenta el monto correspondiente a cada mes individual, aun cuando el total retroactivo supere la escala exenta?

Esta Dirección General le informa que, estarán exentos del Impuesto Sobre la Renta (ISR) los ingresos por concepto de pensión cuyo monto mensual sea inferior a cinco (5) salarios mínimos nacional, indistintamente sean erogados en un solo pago, en virtud de lo establecido en el citado artículo 15 de la Ley núm. 87-01. En ese sentido, los ingresos percibidos por los beneficiarios, por concepto de pensión, cuando el monto mensual exceda de lo referido en el citado artículo 15, estarán gravados con el citado impuesto, formando parte de la base imponible para la retención de dicho impuesto conforme la tasa establecida en el artículo 296 del Código Tributario.

Con relación el monto pagado a los pensionados discapacitados recibirá el mismo tratamiento descrito anteriormente, en tanto que las disposiciones establecidas en el literal q) del Artículo 299 del Código Tributario aplican para las compensaciones por enfermedad o lesión pagaderas por un seguro de salud o invalidez, no así para las pensiones que se otorgan aun sean por concepto de discapacidad.





IMPUESTOS
INTERNOS

G. L. Núm. 4792XXX

Finalmente, debe aplicar la retención del Impuesto Sobre la Renta al monto global que pague durante el mes indistintamente incluya alguna cantidad por retroactivo, toda vez que el referido impuesto se adeudará desde el momento en que se acredite en cuenta o se efectúe el pago, en virtud de lo establecido en el Artículo 64 del Reglamento para la Aplicación del Título II del referido Código.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

